



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **114** -2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 23 OCT. 2019

### VISTO:

El escrito con SIGE N° 17651- 2019, presentado por el señor **VLADIMIR ADOLFO TELLO FELIX**, sobre silencio administrativo Negativo, en relación a su petición de desnaturalización de contrato de trabajo y se disponga la reincorporación a su puesto de trabajo, donde venía laborando como Camarógrafo y Editor de la Oficina Regional de Comunicación e Imagen Institucional, dándose por reconocido su calidad de servidor permanente bajo la protección de la Ley N° 24041 y el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Informe Técnico N° 054-2019-GRAP/07.1/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de lo solicitado por el recurrente en cuanto al cumplimiento de la Ley N° 24041, señala que: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley”; es decir tendrán derecho a la protección contra el despido administrativo. Al respecto dicha ley no otorga estabilidad laboral, sino se refiere a la obligación de la Administración pública de someter a un proceso administrativo disciplinario a los servidores públicos contratados con más de un año de servicios, presupuesto legal que no se cumple en el presente caso, por cuanto su permanencia del administrado en esta entidad, se debió a órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios, y no por contrato para prestar servicios de naturaleza permanente por lo tanto no le asiste dicho derecho;

Que, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

**Que, conforme a los Artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;**

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como del titular;

De este modo, el ingreso del personal en la Administración Pública se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones para labores de naturaleza permanente se ha contemplado como requisito de las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para personal (CAP) o en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de setiembre del 2018 "Declara iniciado el proceso de implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac", y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y **Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil SERVIR, que en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las Entidades Públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;**

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados y/o peticionante gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con Informe Técnico N° 054-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD, de fecha 14 de octubre del 2019, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, emite opinión señalando que el solicitante no ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo tanto no puede ser amparado por dicha Norma Legal; así mismo señala que el recurrente no está inmerso en los alcances de la Ley N° 24041, al no haber demostrado de manera categórica haber realizado labores de naturaleza permanente; así mismo señala que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, de fecha 13 de setiembre del 2018, se "Declara Inicado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" por lo tanto mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, que establece en su literal a) Artículo 6° que a partir de la emisión de la Resolución de inicio del proceso de implementación las Entidades Públicas, no pueden contratar personal bajo los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Ley N° 30057- Ley del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

114



Servicio Civil y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. **VLADIMIR ADOLFO TELLO FELIX**, sobre el Reconocimiento como servidor contratado permanente en el cargo de Camarógrafo y Editor de la Oficina Regional de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y bajo la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, al no cumplir con los requisitos exigidos en las Normas invocadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Abog. Leonidas Mariano Ramírez Guillen**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



LMRG/D.RR.HH  
LEQD/ABOG

